



ACUERDO No. IEM-CG-82/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES ENCABEZADA POR EL CIUDADANO RICARDO MENDIOLA VARGAS, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria Virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. El seis de septiembre del año próximo pasado, mediante Sesión Especial, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

TERCERO. El Consejo General en sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo número IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se determinaron diversos aspectos relativos a la solicitud de registro, obtención del apoyo ciudadano, su revisión y dictamen, entre otros.

CUARTO. El veintiocho de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG552/2020 fueron aprobados, por el Consejo General del INE, los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

QUINTO. El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General modificó mediante acuerdo número IEM-CG-69/2020, en la parte relativa de las respectivas convocatorias, el diverso acuerdo IEM-CG-47/2020 a fin de hacer obligatorio el uso de la aplicación informática para la captación del apoyo ciudadano y estableció criterios para la dispensa de su uso en casos de impedimento material o tecnológico y de situación de emergencia.

SEXTO. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-SE-08/2021, fue solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio.

En su respuesta de fecha once de enero, dicha autoridad electoral señaló que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Estatal es de 3,523,379 de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Jungapeo 14,644 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 293 ciudadanos.

Total de ciudadanos en el Listado Nominal del Estado	Total de ciudadanos inscritos en el Municipio de Jungapeo	Cantidad de apoyos requeridos (2%)
3, 523,379	14,644	293

SÉPTIMO. Con fecha veintitrés de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo CG-34/2021, el registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección del Ayuntamiento de Jungapeo, del estado de Michoacán de Ocampo, a las y los Ciudadanos Ricardo Mendiola Vargas, Catalina Tello Vaca, Verónica Correa López, Francisco Miguel Blanco Pompa, Abundio Salas Delgado, Lucila Nateras Sereno, Patricia Ontiveros Pita, Asael Bautista Vázquez, Heriberto Mondragón Nava, Ana Isabel Villareal Nateras Y Rocío Serrato Osornio.

En el punto Segundo de Acuerdo del mencionado, le fue requerido a la planilla lo siguiente:

"SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para el cumplimiento del requisito de la inscripción de la modificación del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, hasta el día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir el día cuatro de marzo de la presente anualidad, en términos del considerando vigésimo séptimo de este acuerdo, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro como candidato independiente."

Mismo que le fue notificado vía correo electrónico el día veintisiete de enero de este año.

OCTAVO. De conformidad al Calendario Electoral y con fundamento en los artículos 308 y 314 del Código Electoral, se determinó que a partir del día 24 de enero y hasta el 12 de febrero de la presente anualidad, se llevaría a cabo la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de las y los integrantes de la planilla del



Ayuntamiento de Jungapeo, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto; debiendo recabar la cantidad de 293 apoyos ciudadanos en dicho Municipio, realizando esta captación conforme a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-06/2021 así como el diverso INE/CG552/2020.

NOVENO. Mediante oficio IEM-CPyPP-58/2021 de fecha dieciséis de febrero del presente año, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó los resultados preliminares de captación de apoyo ciudadano recabados por parte del C. Ricardo Mendiola Vargas, aspirante a Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, así como su situación registral, a efecto de que se otorgara en tiempo y forma la garantía de audiencia.

DÉCIMO. El dieciséis de febrero pasado, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió correo electrónico dirigido a los aspirantes a Candidaturas Independientes, mediante el cual se les informó qué, en caso de hacer efectivo su derecho de audiencia, debían solicitarlo por escrito a la brevedad posible, mismo que no fue ejercido por el C. Ricardo Mendiola Vargas, aspirante a Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

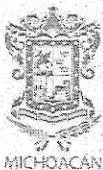
DÉCIMO PRIMERO. El dieciocho de febrero de la presente anualidad, mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de este instituto se tuvo al C. Ricardo Mendiola Vargas, aspirante a Candidato Independiente por contestado y cumplimentado en tiempo y forma con el requerimiento realizado en el Acuerdo IEM-CG- 34/2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 4 de marzo del presente año, mediante oficio IEM-CP-079/2021, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó al Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales del INE, los resultados finales de apoyo ciudadano.

DÉCIMO TERCERO. EL cinco de marzo del actual a las 23:27 horas, vía correo electrónico, fue recibido el archivo electrónico, mediante el cual el INE remite los resultados finales de obtención de apoyo Ciudadano, por aspirante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Conforme a lo estipulado en los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, 29 y numeral 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, establecen que el Instituto es un



organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; así como las atribuciones del Consejo General, que entre otras, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

Asimismo, los artículos 314 y 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que refieren que será el Consejo General quien deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Al respecto y de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que los ciudadanos tienen derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la Materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, tal como lo establece el numeral 8 párrafo primero de la Constitución Local.

TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo establecido en el numeral 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emite el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,



- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO EN EL ACUERDO CG-34/2021. Como se refirió en el antecedente **SÉPTIMO** de este Acuerdo, el Consejo General del Instituto, el 23 de enero aprobó mediante Acuerdo CG-34/2021, el registro de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, mismo en el que se realizó requerimiento a fin de que fuera cumplimentado el requisito de la inscripción de la modificación del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán.

Así mismo, mediante acuerdo de 18 de febrero de este año, la Secretaria Ejecutiva de este instituto tuvo al C. Ricardo Mendiola Vargas, por contestado y cumplimentado en tiempo y forma con el requerimiento realizado en el Acuerdo IEM-CG- 34/2021.

QUINTO. OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Ayuntamientos, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG-289/2020, mediante la cual se determinó que el fin del plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el actual proceso electoral, sería el doce de febrero de dos mil veintiuno.

De igual forma, los artículos 312 al 316 del Código Electoral, así como los diversos del 22 al 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que regulan las etapas del procedimiento de candidaturas independientes, respecto de la obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. ACTOS DESARROLLADOS EN COLABORACIÓN CON EL INE. Conforme a los establecidos en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), y 3

de la Constitución Federal, respecto a los fines del INE, uno de los más importantes está el de integrar el Registro Federal de Electores, el Padrón y la Lista de Electores.

Asimismo, y atento a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, tiene como atribuciones, entre otras, formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha Ley.

De lo anterior, se desprende que el INE es el encargado de la información relativa a la Lista Nominal de Electores, y por ende, está facultado para realizar la validación y en algunos otros casos la detección de las inconsistencias que pudieran resultar de las manifestaciones del respaldo ciudadano.

Aunado a lo que precede, y para los efectos previstos en el artículo 26, penúltimo párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, el INE también es la autoridad facultada para realizar el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, mediante el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, dado que dicha aplicación es una solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes, generando con ello la remisión al Instituto del aludido informe.

Así también, es el encargado de establecer los mecanismos y la metodología referente al proceso de revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular.

Por otra parte, el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de solicitar en todo momento el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para la validación y detección en su caso de inconsistencias de los datos recabados en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL RESPALDO CIUDADANO.

Como se manifiesta en los antecedentes **DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO TERCERO** del presente Acuerdo y con base en el informe final proporcionado por

el INE, aunado a la revisión que este organismo realizó respecto a la duplicidad de apoyos encontrados, con fundamento en el artículo 8, inciso n) de *Los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021*, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el periodo determinado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, fueron las que se detallan a continuación:

RESULTADOS FINALES DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE: RICARDO MENDIOLA VARGAS MUNICIPIO: JUNGAPERO NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: TODOS SOMOS JUNGAPERO									
Apoyos enviados al INE	2% de lista nominal requerido	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
963	293	818	19	0	11	1	9	4	101

OCTAVO. DECLARATORIA DEL DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. De conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral, así como del 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que los aspirantes han cumplido con el requerimiento señalado en el Antecedente **SÉPTIMO** del presente, el Consejo General emite la Declaratoria del derecho a ser registrados como Candidatos Independientes, respecto de los aspirantes, en los plazos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos, al haber subsanado las observaciones realizadas a su solicitud de registro como aspirantes a la candidatura independiente en tiempo y forma, así como por haber obtenido el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas y suficientes en el Municipio de Jungapeo, Michoacán.

Lo anterior, en virtud de que el INE ha proporcionado la información respecto al número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado de Michoacán, con corte al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, que fue de 3,523,379 ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Jungapeo 14,644 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal

equivale a 293 ciudadanos; en tanto que el número de manifestaciones válidas obtenidas por los aspirantes fue de **818**, superando así el porcentaje exigido por el Código Electoral.

En ese contexto y acorde a lo argumentado con antelación, aún y cuando los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que, alcanzaron y superaron el porcentaje exigido por la normatividad electoral, así como, por lo que establece el Código de la materia para el Proceso Electoral, no se omite manifestar que para la procedencia a ser registrados como candidatos independientes, deberán cumplir cabalmente con lo establecido en el acuerdo INE/CG519/2020 en el cual se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2020-2021, así como a lo estipulado en los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 328 y 329 del Código Electoral, y 36, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

NOVENO. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO. El artículo 318 del Código señala que, los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. (Derogada, P.O 1 DE JUNIO DE 2017)
- III. El nombramiento de un representante ante el respectivo consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,
- IV. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, 98 de la Constitución Local, 29, 34, fracciones I, III y XL, 295,

301, segundo párrafo. Fracciones II y III, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral; 3, fracciones I, XIX, XXVIII, 4, 5, 13 fracciones V, VI, VII y VIII, 22, 23, 24, 25, 26, 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 85, fracción VII y 93, fracción VII, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES ENCABEZADA POR EL CIUDADANO RICARDO MENDIOLA VARGAS, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ÚNICO. En virtud de haber alcanzado el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas y suficientes, así como subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de registro de aspirantes en los términos aquí señalados se determina emitir la Declaratoria del derecho a ser registrada la Candidatura Independiente para integrar la Planilla del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en los plazos y términos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos, respecto de los aspirantes que a continuación se detallan:

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Ricardo Mendiola Vargas
2.	Síndica Propietaria	Catalina Tello Vaca
3.	Síndica Suplente	Verónica Correa López
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	Francisco Miguel Blanco Pompa
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Abundio Salas Cruz
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Lucila Nateras Sereno
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Patricia Ontiveros Pita
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Asael Bautista Vásquez
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Heriberto Mondragón Nava

10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Ana Isabel Villareal Nateras
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Rocío Serrato Osornio

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Planilla a integrar el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, encabezada por el C. Ricardo Mendiola Vargas.

TERCERO. Notifíquese al Consejo Municipal de Jungapeo, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

CONSEJERO PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



THE
LIBRARY
OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.